

DATOS FUNDAMENTALES PARA EL PARTICIPE


Este documento ofrece información clave sobre este Plan de Pensiones que usted debe conocer. No se trata de material promocional, sino de información exigida por la normativa vigente en materia de Planes y Fondos de Pensiones, que le ayudará a entender la naturaleza y los riesgos asociados a este Plan. Le aconsejamos que lo lea para que pueda tomar una decisión fundada sobre si contratarlo o no.

PLAN DE PENSIONES: RGAVALOR, PLAN DE PENSIONES (N5267*)

FONDO DE PENSIONES: RGA 14 F.P. (F1039*)
ENTIDAD GESTORA: RGA RURAL PENSIONES, S.A., ENTIDAD GESTORA DE FONDOS DE PENSIONES (G0131*)

PROMOTOR DEL PLAN DE PENSIONES: RGA RURAL VIDA S.A. SEGUROS Y REASEGUROS
ENTIDAD DEPOSITARIA: BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A. (D0147*)
(* N° en el Registro de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

Alerta de Liquidez

 El valor de los derechos de movilización, de las prestaciones y de los supuestos excepcionales de liquidez depende del valor de mercado de los activos del fondo de pensiones y puede provocar pérdidas relevantes.

Definición del Producto

Plan de Pensiones del "sistema individual" que en consecuencia pertenece a la modalidad de "aportación definida". El Plan de Pensiones es un instrumento voluntario por el que se realizan aportaciones para constituir un ahorro finalista, destinado exclusivamente a la cobertura de las contingencias de jubilación, invalidez, fallecimiento y dependencia, y supuestos excepcionales de liquidez (enfermedad grave, desempleo de larga duración, antigüedad de las aportaciones superior a diez años o cualquier otro supuesto de acuerdo con la normativa vigente), de modo que complementa la acción protectora de la Seguridad Social.

Política de Inversión

El Plan de Pensiones RGAVALOR, PLAN DE PENSIONES se integra en RGA 14 F.P., Fondo de Pensiones cuya vocación inversora es RENTA VARIABLE.

Invierte al menos un 75% de su patrimonio en valores de renta variable de emisores europeos y minoritariamente en emisores de otros países de la OCDE. Puede incurrir en riesgo divisa al poder invertir hasta un 20% en divisa no euro. La inversión en renta fija será tanto en activos públicos como privados.

La inversión en renta fija se sujeta a una calificación por rating mínima de BBB para títulos con duración superior a 3 años y BB- para inversiones de plazo inferior, salvo en la inversión de deuda pública del Reino de España para la cual no se establece limitación alguna o en la inversión en activos emitidos a plazo inferior a 18 meses siempre y cuando sus emisores coticen en el IBEX 35 o en el Eurostoxx50.

El fondo tiene como índice de referencia: 50% Eurostoxx50 (SX5E Index) y 50% IBEX 35 (IBEX Index).

Información sobre sostenibilidad de las inversiones de acuerdo al Reglamento Europeo (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

RGA Rural Pensiones, S.A. E.G.F.P ha considerado no significativos los riesgos de sostenibilidad en sus decisiones de inversión, conforme a los principios establecidos en la política de integración de riesgos de sostenibilidad. El Fondo de Pensiones nace con la filosofía de replicar dos Fondos de inversión, uno referenciado a Ibox 35 y otro referenciado a Eurostoxx 50, que no siguen criterios ambientales, sociales y de buen gobierno (ASG) para sus inversiones. Por ello, este Fondo de Pensiones tampoco aplica criterios de sostenibilidad a sus inversiones. Asimismo, y en base al principio de proporcionalidad, se ha decidido no tener en cuenta las incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad a nivel producto. Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Perfil de riesgo y remuneración

Dada la vocación del fondo de Pensiones en el que está adscrito el Plan, el nivel de riesgo es el que se destaca en la tabla que se muestra a continuación (La categoría 1 no está exenta de riesgo):

Potencialmente menor rendimiento Menor riesgo				Potencialmente mayor rendimiento Mayor riesgo		
1	2	3	4	5	6	7

Este dato es indicativo del riesgo del Plan y está calculado en base a datos históricos que, no obstante, pueden no constituir una indicación fiable del futuro perfil de riesgo del Plan. Además, no hay garantías de que la categoría indicada vaya a permanecer inalterable, pudiendo variar a lo largo del tiempo.

¿Por qué en esta categoría?

Se trata de un Plan de Pensiones que invierte fundamentalmente en renta variable europea, estando sujeto, por tanto, a la volatilidad propia de la renta variable.

Comisiones y gastos soportados por el plan

- Comisión de gestión: 1,50% anual sobre el importe de los derechos consolidados que se calculará e imputará de forma diaria.
- Comisión de depósito: 0,10% anual sobre el importe de los derechos consolidados que se calculará e imputará de forma diaria.
- Otros gastos del ejercicio precedente: Además de las comisiones, se imputarán al plan de pensiones gastos tales como los derivados de las operaciones financieras del fondo, los de auditoría, bancarios, notarios, registro y cualquier otro que sea imputable al plan. Estos gastos son variables en el tiempo y se reportarán al partícipe en la información periódica. El porcentaje de estos gastos el año anterior fue del 0,19%.

Estas comisiones y gastos ya se encuentran descontados del valor de la participación.

Rentabilidades históricas anualizadas

Último trimestre	Acumulado anual	Último ejercicio económico	3 últimos años	5 últimos años	10 últimos años	15 últimos años	20 últimos años
9,34%	41,08%	41,08%	25,18%	16,31%	-	-	-

Las rentabilidades pasadas no presuponen rentabilidades futuras. Rentabilidades anualizadas a 31/12/2025, excepto las acumuladas en el ejercicio que son a 31/12/2025.

Las rentabilidades del ejercicio en curso están disponibles en el sitio web de la Gestora. El plan se inició en Mayo de 2018.

Garantías

El Plan de Pensiones no ofrece una rentabilidad garantizada. La rentabilidad del Plan dependerá de la inversión del Fondo de Pensiones al que está adscrito y, por tanto, de la evolución de los mercados financieros en cada momento.

Información adicional

En el sitio web www.segurosrga.es tiene a su disposición información adicional, incluido este documento de datos fundamentales para el participante con sus futuras actualizaciones, las especificaciones del plan de pensiones, las normas de funcionamiento del fondo de pensiones, la Declaración de principios de la política de inversión del fondo de pensiones, los informes periódicos y el valor liquidativo, la relación de las inversiones, el reglamento de funcionamiento del Defensor del Participante, las Cuentas Anuales del Fondo de Pensiones y el Informe de Gestión, y a cualesquiera otros documentos que deban hallarse a disposición de los participantes y beneficiarios. Asimismo, podrá solicitar dicha información en papel través de la oficina de la entidad mediadora.

Información General sobre Planes de Pensiones Individuales



Carácter no reembolsable. Las cantidades aportadas al Plan de Pensiones solo podrán cobrarse cuando se produzca alguna de las contingencias o supuestos de liquidez previstos en la normativa vigente.

Contingencias cubiertas. El Plan cubre las siguientes contingencias:

a) Jubilación.

Cuando el participante acceda a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente. Cuando no sea posible el acceso a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a los 65 años de edad, siempre que no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional y no se esté cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social. Las Especificaciones del Plan recogen las condiciones para la anticipación de la prestación de jubilación, así como el supuesto de jubilación parcial.

b) Incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y gran invalidez, determinada según lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

c) Dependencia severa o gran dependencia del participante, determinada por el Organismo competente.

d) Fallecimiento del participante.

El participante podrá realizar designación de beneficiarios para el supuesto de fallecimiento. A falta de designación expresa, serán beneficiarios por fallecimiento, los previstos en las Especificaciones del Plan. En el supuesto de movilizar los derechos consolidados, la designación de beneficiarios no se traslada al nuevo Plan.

Con carácter general, es incompatible la realización de aportaciones y el cobro de prestaciones por la misma contingencia simultáneamente. A partir del acaecimiento de la jubilación, incapacidad o dependencia el participante podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación por la contingencia, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias susceptibles de acaecer más adelante (en el caso de jubilación: fallecimiento y dependencia).

Supuestos excepcionales de liquidez y liquidez a los 10 años.

Los participantes también pueden hacer efectivos sus derechos consolidados en los supuestos de desempleo de larga duración o enfermedad grave, en los términos previstos en la legislación vigente y en las Especificaciones del Plan. Asimismo, a partir del 1 de enero de 2025, los participantes podrán disponer anticipadamente del importe de sus derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad, incluidos los derechos consolidados existentes a 31 de diciembre de 2015 con arreglo a las condiciones, términos y límites que en cada momento establezca la normativa vigente.

Aportaciones.

Las aportaciones sólo podrán ser realizadas por el propio participante.

Las aportaciones anuales máximas a los planes de pensiones no podrán rebasar en ningún caso el límite máximo que señala el artículo 5.3 a) de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, o el que se señale en cada momento en disposición con rango de ley. Este límite es conjunto tanto para las aportaciones personales como para las que, en su caso, hagan los promotores de planes de empleo en su nombre. Los excesos de aportaciones que se produzcan sobre el límite establecido deberán ser retirados antes del 30 de junio del año siguiente.

En el apartado "Régimen Fiscal" de este documento encontrará referencia a los límites de aportaciones y la fiscalidad aplicable a las mismas. Además, en las Especificaciones del Plan encontrará un mayor detalle del régimen de aportaciones en función de la situación personal y laboral del participante.

Formas de cobro y procedimiento para la solicitud de la prestación.

El beneficiario del Plan de Pensiones o su representante legal deberá solicitar la prestación, señalando la forma elegida para el cobro de la misma y presentando la documentación acreditativa que proceda según lo previsto en las Especificaciones del Plan. Las prestaciones podrán percibirse, a elección del/los beneficiarios en cualquiera de las siguientes formas:

- Capital (percepción de un pago único).
- Renta financiera (no asegurada), consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular.
- Renta asegurada. En este supuesto, las prestaciones estarán aseguradas con RGA Rural Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros, con CIF

A-78229663, domicilio en Calle Basauri, 14, 28023 Madrid, inscrito en el registro especial de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones C-0595 y serán pagadas desde el Plan de Pensiones. Las características de dicha renta dependerán de la modalidad de seguro que el beneficiario contrate con la Entidad Aseguradora, entre aquellas modalidades que tenga disponible la Entidad Aseguradora en cada momento.

- Mixta, que combine rentas con un único cobro en forma de capital.
- Prestaciones distintas de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular.

Las Especificaciones del Plan podrán establecer en su caso importes mínimos para las prestaciones en renta o en forma de pagos sin periodicidad regular.

En caso de cobro parcial, el beneficiario deberá indicar si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. En el supuesto en que existan varias aportaciones en cada compartimento (antes del 1-1-2007/después del 1-1-2007), se fija como criterio para la elección de las aportaciones concretas, se percibirán en primer lugar los derechos económicos procedentes de las aportaciones más recientes. Para el cobro de prestaciones, se utilizará el valor de los derechos consolidados según la valoración de las participaciones que le correspondan más próxima a la fecha de emisión del pago de la prestación.

En cualquiera de los casos, la prestación podrá ser inmediata a la fecha de la contingencia o diferida a un momento posterior a elección del Beneficiario.

Régimen especial para personas con discapacidad.

Los partícipes con un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65 por ciento, psíquica igual o superior al 33 por ciento, así como a personas sujetas a curatela declarada judicialmente, con excepción de aquellos que hayan sido declarados pródigos, podrán acogerse a este régimen, aplicando normas especiales en relación a aportaciones, contingencias, supuestos excepcionales de liquidez y prestaciones.

Movilización de derechos consolidados.

Los partícipes y beneficiarios podrán movilizar sus derechos consolidados o económicos a otro plan de pensiones o plan de previsión asegurado o plan de previsión social empresarial. La solicitud deberá presentarse en la entidad gestora, depositaria, comercializadora o aseguradora del plan de destino la cual deberá solicitar a la gestora de este plan el traspaso de los derechos en el plazo de dos días hábiles. El traspaso entre planes de entidades gestoras diferentes deberá ordenarse en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la recepción por la entidad de origen de la solicitud con la documentación correspondiente. Para traspasos entre planes de la misma entidad gestora, el plazo será de 3 días hábiles. Se utilizará el valor de los derechos consolidados correspondiente a la valoración de la fecha en la que el partícipe o beneficiario solicite la movilización.

En el caso de movilización parcial de los derechos consolidados, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea movilizar corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. Los derechos consolidados a movilizar se calcularán de forma proporcional según correspondan a aportaciones anteriores y posteriores a dicha fecha, cuando éstas existan, y el partícipe no haya realizado la indicación señalada anteriormente. En el supuesto en que existan varias aportaciones en cada compartimento (antes del 1-1-2007/después del 1-1-2007), se fija como criterio para la elección de las aportaciones concretas a movilizar, se movilizarán los derechos procedentes de las aportaciones más antiguas.

También se podrá movilizar a este plan de pensiones los derechos de otros planes de pensiones, planes de previsión asegurados y planes de previsión social empresarial en los mismos plazos ya señalados para las movilizaciones desde este plan, salvo en el supuesto en que los derechos consolidados procedan de un plan de empleo o un plan de previsión social empresarial, en que el plazo para ordenar el traspaso puede ser mayor.

Legislación aplicable.

Este Plan de Pensiones se regirá por la Ley de Planes y Fondos de Pensiones (Real Decreto legislativo 1/2002), por el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones (Real Decreto 304/2004) y demás disposiciones que puedan serle de aplicación, así como por las Especificaciones del Plan de Pensiones.

Régimen Fiscal Especial de Navarra.

La normativa fiscal aplicable al régimen de aportaciones y prestaciones es la prevista en la Ley Foral del Gobierno de Navarra 16/2017, de 27 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

Fiscalidad de las aportaciones.

- Se reducirán de la Base Imponible General del IRPF las aportaciones realizadas al Plan.
 - El límite máximo de estas reducciones será la menor de las dos siguientes cantidades:
 - 1.500 € anuales
 - El 30% sobre la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos durante el ejercicio. Este porcentaje será del 50% para partícipes con edad igual o superior a 50 años.
 - Además de las citadas reducciones, los contribuyentes cuyo cónyuge o pareja de hecho, no obtenga rendimientos o éstos sean inferiores a 8.500 € podrán reducir de su base imponible las aportaciones realizadas por éste, con el límite máximo de 1.000 €.

Fiscalidad de las prestaciones.

Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de Planes de Pensiones tendrán la consideración de rendimientos del trabajo y por tanto se integran en la base imponible general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El régimen fiscal aplicable a las prestaciones varía en función de la fecha en que se hayan realizado las aportaciones y de la fecha en la que se haya producido la contingencia:

- Importe de la prestación derivado de aportaciones realizadas con anterioridad al 1 de enero de 2018:

En el caso de que las prestaciones se perciban en forma de capital, el rendimiento neto del trabajo se determina aplicando la reducción del 40%, siempre que hayan transcurrido más de dos años desde el pago de la primera aportación. En el caso de prestación por invalidez, la reducción aplicable es del 50% y no se requiere el transcurso de los dos años desde la primera aportación. Además si la contingencia por la que se solicita la prestación es posterior al 1 de enero de 2018, para poder aplicar la reducción del 40%, se debe solicitar la prestación en el mismo ejercicio en el que se produzca o en los dos siguientes.

En el caso de contingencias que hayan acontecido antes del 1 de enero del 2018, la reducción del 40%, sólo se aplicará a las prestaciones percibidas hasta el 31 de diciembre de 2020.

La reducción no se aplicará en ningún caso a las prestaciones cuando se perciban en forma de renta.

- Importe de la prestación derivado de aportaciones realizadas con posterioridad al 1 de enero de 2018:

Se considera rendimiento del trabajo el 100% de la prestación percibida.

La prestación se imputará fiscalmente en el ejercicio en el que efectivamente se cobre con independencia de cuándo se haya producido la contingencia.

Como rendimientos de trabajo personal, están sujetos a retención de acuerdo a las normas generales para su cálculo.

(*) Según normativa fiscal vigente y a reserva de las modificaciones ulteriores que se puedan producir durante la vigencia del contrato.

Límites de aportaciones.

El límite máximo de aportación es de 1.500 € anuales para todos los partícipes, independientemente de su edad. Este límite es susceptible de modificación, según la legislación vigente en cada momento. La aportación mínima varía en función de la periodicidad establecida: 30 € mensuales, 90€ trimestrales, 180 € semestrales, 360 € anuales. La aportación extraordinaria mínima es de 150 €.

Relaciones entre la Entidad Gestora y la Entidad Depositaria.

La Entidad Gestora y la Entidad Depositaria forman parte del mismo grupo económico, cuya sociedad cabecera es Grucajural Inversiones, S.L. Por ello, y en cumplimiento del artículo 85 quáter del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones, la Entidad Gestora tiene aprobados procedimientos internos para garantizar la separación con la Entidad Depositaria con el fin de evitar los posibles conflictos de interés que pudiesen producirse y para que las operaciones vinculadas que, en su caso, se puedan realizar se hagan en interés exclusivo del fondo de pensiones y a precios o en condiciones iguales o mejores que los de mercado.

Información sobre operaciones vinculadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 85 ter del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

RGA Rural Pensiones, S.A. E.G.F.P., puede realizar operaciones vinculadas de las previstas en el artículo 85 ter del Real Decreto 304/2004. Para ello, dispone de un procedimiento interno formal, recogido en su reglamento interno de conducta, para cerciorarse de que la operación vinculada se realiza en interés exclusivo del fondo de pensiones y a precios y condiciones iguales o mejores que los de mercado. La información periódica que se facilita a partícipes y beneficiarios según lo dispuesto en el citado Real Decreto incluirá información sobre las operaciones vinculadas realizadas.